

BELLO & GONZÁLEZ
ABOGADOS SAS

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ 32239 2-MAR-'20 15:23
E.S.D.

*Cristian
#18:2*

REF: INCIDENTE DE NULIDAD
RAD: 2017-0708
DTE: MIRYAM BAQUERO
DDO: GILBERTO DIAZ CASTELLANOS

JUZ 3 CIVIL MPAL FUSA

*Jose Luis Gonzalez
C.C. 87.740.560*

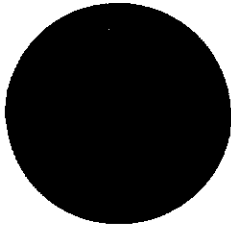
Cordial saludo,

MONICA ANDREA BELLO CLAVIJO, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Fusagasugá- Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía C. C. No. 1.069.715.527 de Fusagasugá (Cund.) T. P. No. 202.401 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandado, de conformidad con el memorial poder que ya obra dentro del expediente y, de conformidad con lo normado en el artículo 133 del C.G.P., me permito presentar NULIDAD PROCESAL, por indebida notificación del demandado. Dicha nulidad la presento de la siguiente manera:

1. En fecha 09 de octubre de 2019; mi representado allega consignación de depósito judicial a órdenes de la parte demandante. En dicho documento, solamente determina que hace el pago y solicita la terminación del proceso pro pago total de la obligación.
2. En fecha 22 de octubre de 2019 el despacho emite auto en el cual determina que se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado GILBERTO DIAS CASTELLANOS.
3. Para esa fecha mi representado no contaba con apoderada judicial y; por ser un proceso de menor cuantía, el derecho de postulación se encuentra restringido para los profesionales del derecho.

El artículo 301 del C.G.P. determina:

"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha



2

BELLO & GONZÁLEZ
ABOGADOS SAS

providencia de la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal" subraya propia.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa se tiene que mi representado en el escrito radicado en fecha 09 de octubre de 2019; en ningún momento determino conocer ningún tipo de providencia ni de auto, razón más que suficiente para que no se puede endilgar que existe una notificación por conducta concluyente, cuando no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 310 del C.G.P.

Por otra parte y; si bien es cierto que la suscrita radico memorial poder, para actuar en representación del demandado, se tiene que dicho memorial no posee trámite alguno dentro del expediente y; no se me ha reconocido personería jurídica para actuar en representación de mi poderdante, situación esta que hace que tampoco se pueda establecer que mi representado haya sido notificado por conducta concluyente con el poder a mi otorgado.

La nulidad procesal solicitada se encuentra establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.; el cual determina:

...

8: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cite en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Así las cosas solicito al despacho se sirva decretar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 22 de octubre de 2019.

Cordialmente,

MÓNICA ANDREA BELLO CLAVIJO
C.C. 1.069.715.527 Fusagasugá-Cundinamarca
T. P. No. 202.401 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL


Fusagasugá Cundinamarca, 11 JUN 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MYRIAM BAQUERO NIETO
DEMANDADO : GILBERTO DIAZ CASTELLANOS
RADICACION : 2017 - 0708.

Visto el informe secretarial de fecha 3 de marzo del año en curso, el Juzgado Dispone:

Por secretaría dese aplicación a lo preceptuado en los artículos 129, en concordancia con el artículo 110 del C. G. del P, corriéndose traslado a la parte actora del incidente de NULIDAD, promovido por la apoderada del demandado, mediante escrito radicado el 2 de marzo hogano.

NOTIFIQUESE


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA
La anterior providencia es notificada
por estado: No. 33
Hoy 12 JUL 2020
P. Nubia A.
Secretaria